



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1062
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u> DE HOY	<u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1048

RADICACIÓN: 034-2005-0076

Ejecutivo Singular

**ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
VEREDA DEL PALMAR contra ELVIRA MARIA CERON RINCON Y OTRO**

En virtud a las manifestaciones realizadas por las partes dentro del presente asunto, y a fin de tener claridad frente a la certificación de cumplimiento del acuerdo expedida por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al Centro de Conciliación Alianza Efectiva de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de este proveído, se sirva indicar claramente al Despacho lo siguiente:

- *Las actuaciones que se surtieron dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor ELOY ENRIQUE GONZALEZ FORERO, debiendo remitir copia de las mismas.*

- *Indicar si el acreedor ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR a través de su Representante Legal o apoderado se pronunciaron o guardaron silencio dentro del término establecido en el art. 558 del C.G. del P., sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado con el deudor GONZALEZ FORERO, en el evento de haberse pronunciado se informe el trámite impartido.*

- *Relacionar con precisión el periodo (cuotas de administración) sobre el cual se estimó el capital y los intereses al momento de celebrarse el acuerdo de pago de fecha 18 de octubre de 2017, respecto a la obligación perseguida por la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR contra el deudor ELOY ENRIQUE GONZALEZ FORERO.*

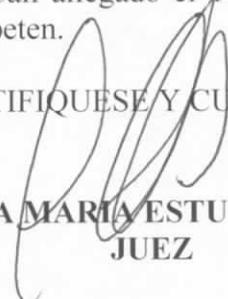
Lo anterior en virtud a que si bien el referido Centro de Conciliación certifica a folio 219 del cuaderno principal sobre el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre los acreedores y el demandado GONZALEZ FORERO, la parte demandante por su lado insiste en que tal acuerdo se incumplió, de ahí que sea necesario tener claridad al respecto para resolver lo atinente a la solicitud de terminación del proceso. Envíese copia de los folios 206 a 2016 del cuaderno principal.

Librese télex

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. ERIKA FERNANDEZ LENIS.

Tercero.- POR SECRETARIA líbrese télex a la auxiliar de justicia – curadora ad litem MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA poniéndole en conocimiento el oficio emitido por la Notaria trece de Cali allegado el 11 de febrero de 2020, a fin de que adelante las gestiones que le competen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>36</u>	SECRETARIA DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 378
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 9** del mes de **JULIO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50 % DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **GLADYS GUTIERREZ DE GALLON** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-421771** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Establézcase como avalúo de los derechos cuota común y pro indiviso del demandado la suma de \$129.108.000 M/cte.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>36</u> DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 377
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2014-00801**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

El apoderado judicial de la parte demandada en el proceso, en el término legal interpone recurso de reposición en contra del **auto interlocutorio N° 1619 del 26 de agosto de 2019**¹, notificado por estado No. 145 del 28 del mismo mes y anualidad, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE visible a folio 219 por un valor de \$11.788.000 hasta el 31 de julio de 2019.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición el 2 de septiembre de 2019², frente a la aludida providencia, con base en los siguientes argumentos:

"El auto aprueba la liquidación presentada por la parte demandante, pero la modifica aumentando su valor en más del 50 %. Bajo tal circunstancia debe el despacho especificar el porqué del valor aprobado, pues perjudica ostensiblemente los intereses de la parte demandada, al aprobar una liquidación presentada 3 años antes. Debe el despacho descontar a tal liquidación los intereses aplicados durante este tiempo cuando no ha sido responsabilidad de la parte demandada de los recursos e interrupciones que ha tenido el proceso. La liquidación aprobada es la que define el valor a pagar, el demandado no puede pagar sin la liquidación en firme y no puede el demandado asumir que el despacho haya omitido la aprobación de la liquidación con un incremento de más del 50% y resolverla a los tres años de presentada, cuando la ley exige que debe aprobarla una vez vencido el traslado de la misma. Este cambio tan representativo altera la presentada por lo que es objeto de reposición y de apelación de acuerdo al numeral 3 del artículo 446 del código General del Proceso.

*Por lo anterior, solicito revocar el auto no. 1619 pues la liquidación debe detallarse y recalcularse, de acuerdo a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 46 del C.G.P:
"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"*

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, advierte el Despacho que no le asiste razón al recurrente por las siguientes razones:

¹ Folio 221 cuaderno principal.

² Folio 222 cuaderno principal.

- La liquidación crédito aprobada corresponde a la presentada por la parte demandante el 30 de julio de 2019, visible a folio 219, la cual comprende los intereses moratorios liquidados desde el 5 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2019.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma por secretaria a través de la fijación en lista No. 112 del 6 de agosto de 2019, visible a folio 220.
- Mediante auto interlocutorio N° 1619 del 26 de agosto de 2019, notificado por estado No. 145 del 28 del mismo mes y anualidad, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE visible a folio 219, por un valor de \$11.788.000 hasta el 31 de julio de 2019.

Así las cosas, resulta claro que la liquidación aprobada por el Despacho mediante la providencia recurrida es la visible a folio 219 **presentada en el año 2019** y no la visible a folio 99 presentada en el año 2016.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído No. 1619 del 26 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



8
19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1058
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00698

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NÓTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2019-00169

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1054
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2017-00152

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia –
secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por
la auxiliar de justicia – secuestre.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 36 DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
FECHA:
09 MAR 2020
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 376
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2017-00085

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

La apoderada judicial del señor **RULVER PULIDO JOVEN** parte demandada en el proceso, en el término legal interpone recurso de reposición y, en subsidio de apelación, en contra del **auto interlocutorio N° 1910 del 1 de octubre de 2019**¹, notificado por estado No. 170 del 7 del mismo mes y anualidad, por medio del cual se declaró terminado el proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$2.152.309 a favor del señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS**, en su calidad de demandante. De igual forma, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$1.740.625 a favor del señor **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS**, en su calidad de demandado.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El pasado 10 de octubre de 2019², la apoderada judicial del señor **RULVER PULIDO JOVEN**, parte demandada en el proceso, solicita la revocatoria de los numerales 4 y 5 de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 1910 del 1 de octubre de 2019, en lo que refiere a la entrega de los títulos judiciales a favor del señor **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS**, en su calidad de demandado y, en consecuencia, (i) se ordene "*que los títulos que se expidan como saldo a favor de la parte demandada sean expedidos a nombre del señor RULVER PULIDO JOVEN*" (ii) se oficie a "*la dependencia de títulos judiciales para que ponga en conocimiento del Despacho los depósitos judiciales certificados por el Banco Agrario de Colombia tanto de CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS, como de RULVER PULIDO JOVEN, para con ello proceder a identificar los títulos que deben ser entregados a la parte que ahora represento*" y (iii) "*emitan los títulos correspondientes por valor de \$6.555.593 a favor del demandando RULVER PULIDO JOVEN*". Con base en los siguientes argumentos:

- En el proceso fue decretado y practicado el embargo del salario del señor **RULVER PULIDO JOVEN**, no obstante el auto recurrido omitió pronunciarse sobre los títulos que se encuentran constituidos por cuenta de los referidos descuentos de nómina.
- Los aludidos depósitos judiciales constituyen remanentes "*sobre el monto de la obligación reconocida a favor de la parte demandante*", por lo que procede ordenar su entrega a favor de mi representado.
- Dado que el proceso terminó por pago total de la obligación, "*mal se haría en dejar a la deriva sumas de dinero que conciernen a mi mandante*", pues el Despacho "*omitió efectuar pronunciamiento sobre los depósitos judiciales existentes en favor de mi poderdante, el señor RULVER PULIDO JOVEN, también parte del proceso en calidad de demandado*"
- Se desconoció los memoriales radicados el 28 de febrero de 2019, obrantes en el expediente bajo los folios 168 y 170, mediante los cuales los **DEMANDADOS CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS Y ANGIE LORENA**

¹ Folio 198 cuaderno principal

² Folio 199-203 cuaderno principal

solicitaron que cualquier saldo a favor sea entregado al señor RULVER PULIDO JOVEN.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Para efectos de resolver las inconformidades planteadas se procedió a revisar la página web del Banco Agrario con el fin de establecer los títulos judiciales **pendientes por pagar**, constituidos en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, encontrando lo siguiente:

1. Consulta por Juzgado de origen y número de cédula de ciudadanía de RULVER PULIDO JOVEN:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378108	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 290 226,00
469030002388521	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 323.750,00
469030002403016	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 318 812,00
469030002417179	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 317 430,00
469030002428906	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 323.750,00
469030002445599	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 322 123,00
469030002459848	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 307 480,00
469030002471737	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 144 313,00
469030002483008	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 331 338,00

2. Consulta por Juzgado de origen y número de cédula de ciudadanía CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211635	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002230339	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002240838	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002248453	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002261030	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002271015	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002285185	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002300413	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002312702	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002327806	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002339708	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002352855	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002363078	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002377792	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002387277	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002407646	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002420980	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00

469030002430945	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002444590	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002465283	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002475995	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002487794	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 180.000,00

3. Consulta por Cuenta única de la Oficina de Ejecuciones Civil Municipal de Cali y cedula de ciudadanía de CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367140	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367141	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367142	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367143	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 322.511,00
469030002367144	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367145	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367146	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367147	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367148	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 307.593,00
469030002367149	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 303.268,00
469030002367150	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002367151	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002367152	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00

Bajo este escenario, advierte el Despacho que le asiste la razón a la parte recurrente dado que en la providencia objeto de recurso, exclusivamente se ordenó la entrega de los títulos judiciales relacionados en el numeral tercero.

De igual forma, se verifica que a folio 168 el señor CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS autorizó que el saldo excedente a favor de él, se ordenará a entregar a favor del señor RULVER PULIDO JOVEN.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para MODIFICAR los numerales cuarto y quinto de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 1910 del 1 de octubre de 2019³, notificado por estado No. 170 del 7 del mismo mes y anualidad, por los argumentos expuestos en precedencia y en consecuencia quedará así:

"CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$63.425 pesos y \$259.086 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367143	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 322.511,00

³ Folio 198 cuaderno principal.

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page]

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$63.425 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$259.086 pesos a favor del señor **RULVER PULIDO JOVEN** identificado con c.c. No. 76.309.107, en virtud de la autorización otorgada por el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS** visible a folio 168, previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RULVER PULIDO JOVEN** identificado con c.c. No. 76.309.107, en virtud de la autorización otorgada por el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS** visible a folio 168, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:”

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367148	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 307.593,00
469030002367149	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 303.268,00
469030002367150	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002367151	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002367152	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00

En lo demás permanecerá incólume.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 030-2017-00085 instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS** contra **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS**, **RULVER PULIDO JOVEN** y **ANGIE LORENA PULIDO POLANCO** a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la Oficina de Ejecuciones Civil Municipal de Cali, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Regrésese el proceso al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder al pago de títulos a favor del señor **RULVER PULIDO JOVEN** identificado con c.c. No. 76.309.107, en virtud de la autorización otorgada por el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS** visible a folio 168.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>9 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 420
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00597

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 01** del mes de **JULIO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DIT707**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY ANGULO ROA**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo motocicleta actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 36 DE HOY 09 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1059
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-00571

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva c. Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1065
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1064
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2019-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1051
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2017-00064

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia –
secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por
la auxiliar de justicia – secuestre.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 2 DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

09 MAR 2020

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



65

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1070
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01066

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1068
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1067
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1056
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00877

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Estuardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1049
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00464

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

POR SECRETARÍA EXPÍDASE Y ENVÍESE NUEVAMENTE la certificación visible a folio 112 del presente cuaderno a la siguiente dirección: **CALLE 7 A No. 12 A – 51 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.**

CÚMPLASE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1053
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00708

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

De la liquidación del crédito visible a folio(s) **38** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante, CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u> DE HOY	09 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 982
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO
Rad. 014-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandada** en contra del auto de sustanciación No. 4850 del 23 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 164 del 25 de septiembre de 2019, visible a folio 133 del expediente, por medio del cual se repuso para revocar en su integralidad el auto **interlocutorio No. 2133 del 06 de julio de 2017**, notificado en estado en 115 del 10 de julio de 2017, visible a folio 92 del presente cuaderno, y a su vez se admitió la acumulación de una demanda ejecutiva y se remitió por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

II.- MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que en sede de tutela no se contempló la posibilidad del envío del expediente para que sea conocido por el superior, dado que el Juzgado Tercero Civil del Circuito mediante auto interlocutorio del 11 de enero de 2017 dispuso que la competencia para conocer de la nueva demanda acumulada era el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

La contra parte recorrió traslado del recurso argumentando que se ha acatado el obedecimiento del superior y que según lo normado en el artículo 27 del C.G.P. existe una flagrante alteración de la competencia en razón de la cuantía, por ende, el juzgado competente para dirimir la controversia planteada es el Juez de Circuito y no ésta instancia judicial.

III.- CONSIDERACIONES

Como primera medida habrá de tenerse en cuenta que en estricto acatamiento de la orden dada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en sede de tutela, éste órgano judicial valoró nuevamente los títulos arrimados como base de ejecución al tenor de lo señalado en el artículo 422 del C.G.P., encontrando que en efecto los documentos no alcanzaban a consolidarse plenamente por sí solos como títulos valores y por ende no legitimaban al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento, para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), de allí que con base a la teoría de la conversión del negocio jurídico planteada por la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito demandatorio visible a folios 1 al 10, se procediera con la acumulación que se admitió en el proveído que ahora es objeto de reproche.

Ahora bien, revisado con detenimiento el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda observa el Despacho que se supera la suma de **\$103.418.100 m/cte** lo que implica que el asunto se enmarca en un evidente trámite de mayor cuantía según las voces del artículo 25 del C.G.P., y con base a ello, le corresponde su consecución a los jueces civiles del circuito de conformidad al precepto legal de que trata el artículo 20 ibídem.

Por otro lado, de la lectura minuciosa del auto interlocutorio del 11 de enero de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se extrae que el "**competente para determinar si cumple con los requisitos de ley**" para la admisión "**de tal acumulación**" es ésta dependencia judicial, por lo tanto, una vez estudiada la demanda que se pretende acumular de conformidad al ritualismo de que trata el artículo 463 del C.G.P., se concluye que hay lugar a admitirla tal y como se dispuso en la providencia que es objeto de estudio, aspecto sobre el cual no existe controversia alguna por las partes en contienda, no obstante, tráigase a colación que el inciso 2º del artículo 27 del C.G.P. indica que "**La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.**" (Énfasis de instancia), situación que evidentemente ocurre en el caso en marras, pues se itera que las pretensiones se ubican en la mayor cuantía y de allí que esta sede judicial pierda absoluta competencia para conocer del trámite acumulado, que como ya se dijo, se admitió en orden de cumplir con lo encomendado por el superior, y por lo tanto, de admitirse la tesis contraria se hallaría el accionar del Juzgado en una causal de nulidad que traería consigo un perjuicio para las partes en contienda, por eso la premura de enmendar prontamente dicho vicio procesal futuro.

Como segunda medida, dígase enfáticamente que esta sede judicial no encuentra eco en los argumentos de la parte recurrente al expresar que las pretensiones formuladas en ambos procesos no pueden acumularse entre sí en una sola demanda ejecutiva, pues claramente ambas pretensiones son de carácter pecuniario y se tramitan con base a la precitada norma del artículo 463 del C.G.P., así como tampoco es admisible invocar la existencia de una disparidad de las cuantías (mínima, menor y mayor) dado que como se evidenció en líneas anteriores el líneas anteriores, el inciso 2º del artículo 27 del C.G.P. conlleva un mandato legal especial que prevé dicha situación y que sirve de sustento normativo para mantener incólume la providencia atacada, máxime si se considera que los nuevos sujetos procesales incorporados al proceso no son óbice para impedir la acumulación, pues serán notificado de manera personal para no vulnerarles derecho fundamental alguno.

En conclusión, al quedar claro que de la revisión con detenimiento de los títulos base de ejecución allegados al plenario como base de ejecución para el estudio de la acumulación deprecada - según la orden dada por el Tribunal en sede de tutela - se aprecia que la cuantía desborda la competencia de los jueces civiles municipales, coligado al hecho que de las reglas técnicas de procedimiento se desprende la procedencia de la demanda de acumulación - según lo ordenado por el Juzgado de Circuito - habrá de mantenerse incólume la incompetencia por factor objetivo (mayor cuantía) y en su lugar, denegar por improcedente la apelación planteada por la naturaleza del auto recurrido según las voces del artículo 321 ibídem.

Con todo lo analizado anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 4850 del 23 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 164 del 25 de septiembre de 2019, visible a folio 133 del expediente, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la apelación planteada de manera subsidiaria por la apoderada judicial de la parte **demandada** por la naturaleza de la providencia recurrida de conformidad a la taxatividad de que trata el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO.- POR SECRETARIA DESDE ESTRICTO CUMPLIMIENTO a la orden contenida en el numeral cuarto del auto de sustanciación No. 4850 del 23 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 164 del 25 de septiembre de 2019,

visible a folio 133 del expediente, respecto al envío del presente cuaderno principal y acumulado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- ANÓTESE la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 36 DE HOY 09 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1060
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 421
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **013-2012-00070**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 15** del mes de **JULIO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 80 % DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **GERMAN TRUJILLO LÓPEZ** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-74180** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1069
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00886

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u> DE HOY	<u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1050
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2012-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia –
secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por
la auxiliar de justicia – secuestre.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ³⁶ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 09 MAR 2020

EL SECREARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1061
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario</p>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1052
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2019-00102

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1055
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2010-00858**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u> DE HOY	09 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1066
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2019-00134

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>9 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1063
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00690

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACION No. 380
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

En atención a la petición elevada por la parte **demandada** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR la parte motiva del **auto de sustanciación No. 5785 del 13 de noviembre de 2019**, visible a folio 479, en el sentido de indicar que en el plenario se encuentra una liquidación de crédito aprobada por valor de **\$8.915.926.84** hasta el **30 de julio de 2017**, visible a folios 466-467.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>36</u>	DE HOY <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	